

///Carlos de Bariloche, 30 de abril de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "C.M.M. C/ L.J.E. S/ VIOLENCIA" - BA-01185-F-2024 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona nueva denuncia Nro. <.s.1. -la cual se acumula en este acto- y presentación efectuada por la Sra. C. con su respectivo patrocinio letrado, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. J.E.L.-

Según relata "...
D.n.s.n.h.m.n.t.d.c.h.h.s.d.q.L.c.a.l.p.t.d.m.i.y.a.a.h.d.l.m.A.l.r.d.e.l.d.b.s.n.d.m.c..
P.c.a.e.p.l.a.W.r.p.l.c.t.p.a.b.d.d.p.p.e.m.h.E.d.d.a.d.l.2.h.m.h.M.m.a.q.s.p.s.e.e.f.a.n.d.e
.s.t., p.t.p.u.m.s.r.y.l.u.m.d.r.y.p.n.f.a.m.d.E.e.o.m.h.m.a.q.s.p.l.r.u.g.i.c.e.d.ç.d."i.a.v..
E.q.L.c.a.M.c.d.a.n.p.f.A.l.2.h.L.r.p.t.v.y.s.e.f.a.m.c.E.e.m.l.t.u.f.c.p....."

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Proceder a la extracción de archivo de las presentes. Asimismo, hágase saber que, tratándose de la misma problemática, se procede a acumular los autos <.s.1. a estas actuaciones.-

2.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del S.J.E.L.a.l.S.M.M.C.c.a.t.a.A.M.y.T.M.a.a.L., al domicilio familiar sito en T.N.6., de esta ciudad; a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al Sr. L. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto

físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. C.c.a.t.a.A.M.y.T.M.a.a.L.-

3.- Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado (Unidad 2º) a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

6.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 2. -inclusive- por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8.- Respecto al Sr. Javier Edgardo Lleufo, hágase saber que deberá presentarse con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un/a abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Asimismo hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el

cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a la denunciante en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.-

10.- Respecto al Sr. L., líbrese oficio a la Unidad Regional III - Policía de Río Negro a los fines de que tengan a bien proceder a la búsqueda su de paradero. Una vez hallado deberán -a modo de colaboración- proceder a notificar las resoluciones dictadas en autos como así también informar su domicilio preciso y todo lo actuado. Acompañese en el cuerpo del mismo los datos necesarios para la individualización del denunciado.-

11.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas aquí ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interviniente en representación de la Sra. C..-